CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 715/19 PROMOVIDA POR OSCAR GONZALEZ DAHER EN LOS AUTOS CARATULADOS: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMAN Y OTROS S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS Y OTROS. N° 1-1-2-1-17--9869.-

A.I. Nº.....959.....

Asunción, 31 de julio de 2024.-

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad presentada por Óscar González Daher, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Auto Interlocutorio N° 92 de fecha 28 de marzo de 2019 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital y contra el Auto Interlocutorio N° 840 del 26 de octubre de 2018, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 1 de la Capital y.----------

C O N S I D E R A N D O:

Sobre el planteamiento, debemos manifestar lo siguiente: el artículo 557 del C.P.C dispone: "*Requisitos de la y plazo para deducirla. Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en el que hubiese recaído. Citara además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostengo haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnado, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimara sin más trámite la acción*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley N°609/95 establece: *"No se dará tramite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justificase la lesión concreta que ocasional la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria"*----------

En este punto, debemos resaltar dos cuestiones que son importantes para la resolución de la controversia y son las siguientes:

La primera, el accionante es el señor Oscar Alberto González Daher, quien ha fallecido durante el trámite de la presente acción de inconstitucionalidad, este dato es de público conocimiento tomando en cuenta que el mismo fue una figura pública, debemos recordar que la acción de inconstitucionalidad es un derecho de carácter personalísimo, así también sus herederos no se han presentado a proseguir con la acción.----------

En segundo término, si bien, la acción de inconstitucionalidad es un procedimiento autónomo, la lesión sufrida tiene su origen en un procedimiento penal, en ese sentido, ante el deceso del accionante, el procedimiento penal con relación a su persona ha quedado definitivamente cerrado conforme al Acuerdo y Sentencia N° 90 del 20 de noviembre de 2021 emanado del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, en cuanto a Oscar González Daher.----------

En consecuencia y ante todo lo expuesto deviene inoficioso el estudio de la presente acción de inconstitucionalidad impretada.----------

POR TANTO, la.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la acción de Inconstitucionalidad presentada por Óscar González Daher, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Auto Interlocutorio N° 92 de fecha 28 de marzo de 2019 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital y contra el Auto Interlocutorio N° 840 del 26 de octubre de 2018, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 1 de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar por cédula.----------

Ante mí:

Dr. Guido M. Cocco Samudio
Miembro Tribunal de Apelación
Civil y Comercial - Segunda Sala
Capital

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. GIUSEPPE FOSSATI LÓPEZ
Miembro del Tribunal de Apelación
Civil y Comercial de la Capital
Cuarta Sala

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA
JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA